

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez. Sírvese proveer.

Bucaramanga, enero 18 de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al estudio del presente proceso y previo a dictar sentencia sobre el asunto, se hace necesario ordenar el **APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA** por necesidad de PRUEBA para recaudar antes de la audiencia y en relación con las facultades dispuestas en el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso que señalan respectivamente lo siguiente a decretar PRUEBAS DE OFICIO:

“ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.”

Por lo anterior, en aras de velar por la protección del debido proceso; considera el despacho oportuno requerir a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER** y la **NOTARIA CUARTA DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER** para que alleguen los antecedentes o certificaciones de nacimiento de la señora **LAURENCE GINALETH PARRA VERA** inscrita bajo el serial 19958196 de fecha de inscripción 17 de marzo de 1993, de la Notaria Cuarta de Cúcuta Norte de Santander, toda vez que dentro de los documentos aportados no se puede determinar. Conforme a lo señalado en el artículo 49 de la ley 1260 de 1970. Por lo anterior, es una prueba pertinente y conducente para determinar el lugar de nacimiento de la suscrita demandada y proceder con el trámite correspondiente.

En consecuencia el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR LA AUDIENCIA programada para el dieciocho (18) de ENERO DE 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR como PRUEBA DE OFICIO a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER y la NOTARIA CUARTA DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER para que se sirvan allegar al despacho en el término de DIEZ (10) al recibo de esta comunicación los antecedentes o certificaciones de nacimiento de la señora LAURENCE GINALETH PARRA VERA inscrita bajo el serial 19958196 de fecha de inscripción 17 de marzo de 1993, de la Notaria Cuarta de Cúcuta Norte de Santander, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la ley 1260 de 1970.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto fechado el día 18 de enero de 2021 e notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 19 de enero de 2021.


MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d81ba83be860cbea536293a7063f448cb9448f52a8d5c76da6fe6cebcb47a0

Documento generado en 18/01/2021 02:33:23 PM